

Al Despacho las presentes diligencias remitidas por la señora Comisaria de Familia de Los Patios, en aplicación de lo previsto en el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, informando que se radicaron bajo el N° 544053110001 2021 00745. Provea.

Los Patios, 9 de diciembre de 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Verificado el informe que antecede, este Despacho asumirá el conocimiento de las diligencias, por ser competente, en atención a lo previsto en el numeral 2 del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, así como el lugar de residencia del niño N.S.V., quien, representado por su progenitora, funge aquí como demandante.

Con fundamento en la norma antes citada, es procedente decretar su admisión, por lo que se ordenará darle trámite especial previsto en el artículo 129 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el 390 y s.s. del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este proveído al demandado, corriéndole traslado por el término de diez días.

Se ratificarán los alimentos provisionales señalados por la señora Comisaria de Familia de Los Patios en la diligencia celebrada el día 11 de noviembre de 2021, por la suma equivalente al 25% del salario mínimo mensual legal vigente a cargo del señor EDWIN SERRANO RAMIREZ, debiendo consignarlos durante los primeros cinco días de cada mes, a la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante.

A la luz de la normatividad anotada, se requerirá a la parte actora para que aporte constancia laboral del demandado, o acredite haber efectuado las diligencias tendientes a su consecución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del C. G. del P., además de lo normado en el numeral 10 del artículo 78 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, en aplicación de lo previsto en el numeral 2 del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006.

SEGUNDO: ADMITIR el informe de la señora Comisaria de Familia de Los Patios, que suple la demanda de Fijación de Cuota de Alimentos, promovida

por la señora IZAMAR VIVAS VARGAS, en contra del señor EDWIN SERRANO RAMIREZ, respecto del niño N.S.V.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, corriendo traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806/20

CUARTO: TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento especial, previsto en el artículo 129 y s.s. del Código de la Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 390 del C.G. del P.

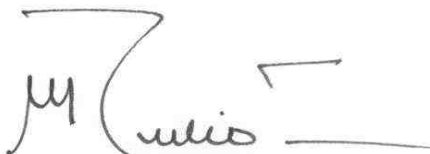
QUINTO: RATIFICAR los alimentos provisionales señalados por la señora Comisaria de Familia de Los Patios en diligencia celebrada el 11 de noviembre de 2021, por la suma equivalente al 25% del salario mínimo mensual legal vigente a cargo del señor EDWIN SERRANO RAMIREZ, debiendo consignarlos durante los primeros cinco días de cada mes, a la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia N° 544052034001, a nombre de la demandante.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que aporte constancia laboral del demandado, o acredite haber efectuado las diligencias tendientes a su consecución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del C. G. del P., además de lo normado en el numeral 10 del artículo 78 ibidem.

SEPTIMO: NOTIFICAR de este proveído a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, quine de diciembre de dos mil veintiuno.

Mediante de providencia de fecha veintinueve de abril del año que avanza, este Despacho admitió la demanda de Custodia y Cuidados Personales promovida por el señor HENRY SANCHEZ PARADA, en contra de la señora LEIDY YURLEY JAIMES URBINA, respecto de la niña D.V.S.J.

Notificada debidamente la demandada, contestó en su oportunidad proponiendo excepciones de mérito de *"falta de fundamento jurídico, probatorio y fáctico en lo referente a la modificación de la custodia"*, que fue replicada por la parte actora.

A través de memorial allegado al correo institucional del Juzgado, suscrito por el señor HENRY SANCHEZ PARADA, en su condición de demandante, presenta desistimiento de las pretensiones en este asunto, por considerar que la zona donde actualmente se encuentra prestando sus servicios como miembro del Ejército Nacional tiene problemas de orden público, y, principalmente, por haberse logrado conciliación entre las partes respecto a la custodia, alimentos y reglamentación de visitas dentro del proceso de divorcio radicado en este Juzgado bajo el número 2021 00141, que culminó de mutuo acuerdo.

El artículo 314 del Código General del proceso establece: *"...el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... ...El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia..."*

Teniendo en cuenta la manifestación del demandante, entiende el Despacho que las partes han encontrado solución a las diferencias que motivaron el inicio de esta acción, siendo del caso resaltar que la conciliación es una prerrogativa que debe respetarse, por plasmarse en ella la decisión de los intervinientes expresada en forma libre, y, en consideración a que las buenas relaciones entre los progenitores facilitan el fortalecimiento de los vínculos afectivos con sus hijos, generando un ambiente que garantice su pleno y armonioso desarrollo, el Juzgado reconocerá la voluntad del memorialista.

Con fundamento en lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 314 copiado anteriormente, el Despacho accederá a lo solicitado en el escrito que

antecede, aceptando el desistimiento de la acción de la referencia, ordenando en consecuencia la terminación del proceso y el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la pretensión incoada en este trámite, conforme lo dicho en la motivación precedente.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

La demanda de Privación de Patria Potestad, promovida por la señora YAMILE TOLOZA RUIZ, en contra del señor JOSE ALEXANDER ROJAS TIMANA, informando que se encuentra radicado bajo el N° 5414053110001 2021 00700 00. Provea.

Los patios, 7 de diciembre de 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, quince de diciembre de dos mil veintiuno

A través de apoderado judicial, la señora YAMILE TOLOZA RUIZ presenta demanda de Privación de Patria Potestad, en contra del señor JOSE ALEXANDER ROJAS TIMANA, respecto de la niña M.C.R.T.

Revisada la documentación se advierte que reúne las exigencias de ley para decretar su admisión, por lo cual se procederá a ello, ordenando al efecto tramitar la actuación por el procedimiento verbal consagrado en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso y notificar a la parte demandada corriéndole traslado por el término de veinte días.

Conforme a lo solicitado por la actora, se emplazará al demandado según lo dispuesto en el artículo 293, y conforme al art. 108 del citado Estatuto.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 395 del citado Estatuto, en concordancia con el 61 del Código Civil se citará a los parientes indicados en la demanda. Igualmente, se ordenará fijar el aviso correspondiente, mediante el cual se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda de la mencionada niña.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Privación de la Patria Potestad promovida por la señora YAMILE TOLOZA RUIZ, en contra del señor JOSE ALEXANDER ROJAS TIMANA, respecto de la niña M.C.R.T.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR al señor JOSE ALEXANDER ROJAS TIMANA, conforme lo dispuesto en el artículo 293 y al 108 del citado Estatuto.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte días. Téngase en cuenta lo previsto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: CITAR de acuerdo con lo señalado en el Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art.61 del C.C., a los parientes de la referida niña, requiriendo para tal efecto a la actora a fin de que suministre nombre y direcciones de los mismos.

SEXTO: FIJAR el AVISO correspondiente, mediante el cual se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda de la niña M.C.R.T.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: NOTIFICAR de este auto al señor Personero Municipal y a la señora Comisaria de Familia de Los Patios.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como mandatario judicial de la parte actora, al doctor GUSTAVO ADOLFO COTE MORA, en la forma y términos conferidos en el poder allegado.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

Radicado No. 2020-0065. L.S.P.

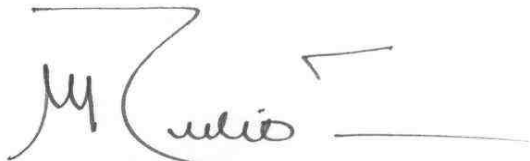
JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, quince de diciembre del dos mil veintiuno.

Con el fin de continuar con la diligencia de inventarios y avalúos adicionales de conformidad con el artículo 502 del C.G.P., se dispone señalar el día tres (03) de marzo de la presente anualidad, a las tres (03:00) de la tarde, para la realización de los mismos.

Se advierte a los apoderados, que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link para su ingreso.

NOTIFIQUESE

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser 'M. Rubio', con una línea horizontal extendida a la derecha.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RADICADO No. 2021 – 00575. D.E.U.M.H.

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, quince de diciembre del dos mil veintiuno.

Téngase en cuenta, que el término de traslado de la contestación de la demanda se encuentra vencido, y la señora ASTRID CAROLINA GELVEZ LOZANO en representación legal de su menor hija ISABEL SOFIA BOVEA GELVEZ, contestó a través de mandatario judicial.

Reconózcase personería jurídica al Dr. ADRIAN OMAR CUELLAR LARA, como apoderada judicial del demandado conforme el poder allí conferido.

Así mismo, a efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, se señala el día diecinueve (19) de febrero del dos mil veintidós (2022) a las diez (10:00) de la mañana.

Se advierte a los apoderados y las partes que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link para su ingreso.

Librense las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia

Rad. 2021 – 00621. DE.U.M.H.

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, quince de diciembre del dos mil veintiuno.

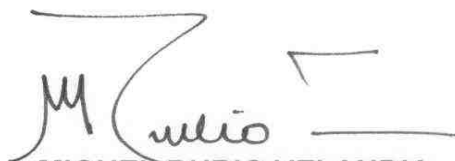
Se encuentra al Despacho el proceso de Cesación de los Efectos Civiles, promovido por el señor LUIS FERNANDO CASTELLANOS ANGOLA a través de apoderado judicial, en contra de la señora GLADYS LOPEZ DE CASTELLANOS, en donde el mandatario judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda.

Siendo procedente a lo pedido y conforme lo establece el Art. 92 del CGP, se accede al retiro, no se hace entrega de la demanda y sus anexos por cuanto es virtual. Déjese constancia de su salida.

Por lo expuesto, se **R E S U E L V E**:

- 1°. ACEPTAR el retiro de la demanda invocado por el profesional del derecho.
- 2°. HÁGANSE las anotaciones respectivas en los libros radicadores.
- 3°. ARCHIVAR lo actuado una vez en firme el presente auto.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

No. 2021 – 00647. L.S.P.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, quince de diciembre del dos mil veintiuno.

Téngase en cuenta, que el término de traslado se encuentra vencido, y al respecto el señor WILLIAM ARANDA AVILA, contestó la demanda dentro del término de Ley a través de apoderada judicial.

Así mismo, de conformidad con el inciso 7 del artículo 523 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se ordena el emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial de los señores MARTHA LILIANA VILLANUEVA y WILLIAM ARANDA AVILA.

Reconocer personería jurídica a la Dra. CLARA ROSALYN RODRÍGUEZ RAMÍREZ, como mandataria judicial de la parte demandada conforme el poder allí conferido.

Líbrese lo respectivo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Patios

RAD. 2021-00728. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, quince de diciembre del dos mil veintiuno.

Por intermedio de mandataria judicial, el señor RICHARD ALEXANDER RANGEL BAUTISTA promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por el señor RICHARD ALEXANDER RANGEL BAUTISTA a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora GLADYS YOLANDA OSORIO, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2021-00729. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, quince de diciembre del dos mil veintiuno.

El señor JHON JAIRO JAIMES BAUTISTA, por intermedio de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Accédase por su procedencia a lo pedido por el demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

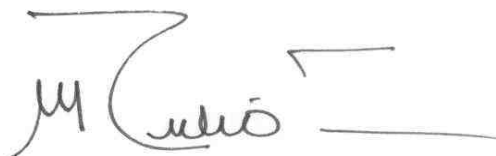
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor JHON JAIRO JAIMES BAUTISTA a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: ACCEDER por su procedencia a lo pedido por la demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

CUATRO: RECONOCER al Doctor JESUS PARADA URIBE, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido, adscrito a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2021-00738. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, quince de diciembre del dos mil veintiuno.

La señora NATALIA PATRICIA SALINAS CEDEÑO, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

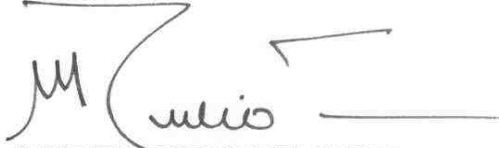
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora NATALIA PATRICIA SALINAS CEDEÑO, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RADICADO No. 2021 – 00235. C.E.C.

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, quince de diciembre del dos mil veintiuno.

Téngase en cuenta, que el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, y los mandatarios judiciales de las partes intervinientes en esta litis, allegaron pronunciamiento al respecto.

Así mismo, a efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, se señala el día primero (01) de febrero del dos mil veintidós (2022) a las tres (03:00) de la tarde.

Se advierte a los apoderados y las partes que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link para su ingreso.

Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia

RAD. 2021-00742. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, quince de diciembre del dos mil veintiuno.

La señora FLOR ALBA LOPEZ BERNAL, por intermedio de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Accédase por su procedencia a lo pedido por el demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora FLOR ALBA LOPEZ BERNAL a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: ACCEDER por su procedencia a lo pedido por la demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

CUATRO: RECONOCER al Doctor JESUS PARADA URIBE, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido, adscrito a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

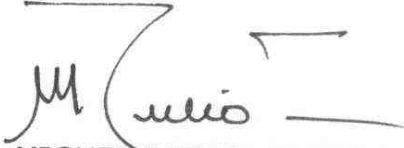
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, quince de diciembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente los memoriales allegados por el señor apoderado de la parte actora, que dan cuenta de la notificación al demandado, así como de la comunicación enviada a los parientes de la niña H.V.G.G. para enterarlos del proceso. Ténganse en cuenta para los efectos legales correspondientes.

Por Secretaría elabórese el aviso ordenado en el quinto punto del auto de fecha 30 de agosto de 2021 y envíese al representante judicial de la parte demandante, para que proceda a su publicación.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, quince de diciembre de dos mil veintiuno

Dando continuidad al presente asunto, se señala el próximo veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3.00 p.m.), para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se desarrollarán las actividades indicadas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Se practicarán las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

- Ténganse como tales los documentos aportados con el escrito de demanda, en cuanto estén en derecho.
- Oficiése a la Tesorería del Batallón de Acción Integral N° 2 en Cúcuta, a fin de que expidan certificación de los ingresos que devenga el demandado. Se requiere a la parte interesada, para que aporte la dirección electrónica de dicha entidad.

PARTE DEMANDADA:

- Reconózcase valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, conforme a la ley.
- Recíbase testimonio a los señores ALBA SANCHEZ FLOREZ, ALCIRA RIVA y BRIAN ENRIQUE SOLANO LOPEZ

PRUEBAS DE OFICIO

- Practíquese interrogatorio de parte a la demandante CINDY LIDSAY URIBE ROLON y al demandado FERNEL JIMENEZ JAIME, quienes deben comparecer a la audiencia aquí programada.

Se advierte a las partes que la diligencia se realizará de manera virtual, por lo que, oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente el enlace para su ingreso. Hágaseles saber sobre las sanciones a las que se harán acreedoras, por la inasistencia injustificada a la diligencia.

Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

Parte demandante: angelesstyle@hotmail.com

Parte demandada: jordanotam@hotmail.com

NOTIFÍQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

Al Despacho, la demanda de Disminución de Cuota de Alimentos, promovida por el señor PEDRO JOSE DIAZ CARDENAS en contra de la señora FANNY BLANCO ARIAS, informando que se radicó bajo el N° 544053110001 2021 00746 00.

Los Patios, 9 de diciembre de 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, quince de diciembre de dos mil veintiuno

Revisada la documentación través de la cual el señor PEDRO JOSE DIAZ CARDENAS promueve demanda de Disminución de Cuota de Alimentos en contra de la señora FANNY BLANCO ARIAS, se advierte que reúne los requisitos de ley, por lo que es procedente su admisión.

Se ordenará darle el trámite de proceso verbal sumario, conforme al artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el 129 y s.s. del Código de la Infancia y la Adolescencia, debiendo notificarse personalmente de este proveído a la demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Disminución de Cuota de Alimentos, promovida por el señor PEDRO JOSE DIAZ CARDENAS, en contra de la señora FANNY BLANCO ARIAS, respecto de su hija A.K.D.B.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 391 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 129 y s.s. del Código de la Infancia y la Adolescencia.

CUARTO: NOTIFICAR de este proveído a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad, para lo de sus competencias.

QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER a la doctora DOLLYS AMALIA FLOREZ MENDOZA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Radicado No.2004-0175

Demandante: Marly Leticia Contreras

Demandado: Luis Enrique Arias Soler

Ejecutivo de Alimentos

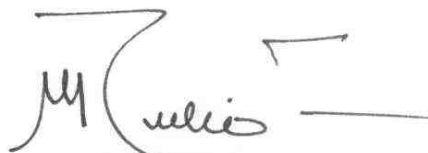
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra pendiente la realización de la Orden de Pago Permanente, solicitada por la señora MARLY LETICIA CONTRERAS, se dispone realizar la misma, conforme a lo solicitado por la peticionaria.

Por Secretaria, hágase el trámite respectivo, dejando sobre el particular las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Radicado No.2021-00256

Demandante: Ingrid Lilibeth Vera Álvarez
Demandado: Daniel Alejandro Negron Jaimes

Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el acuerdo presentado por la Dra. ANA AMRIA MEDINA CARVAJAL, en su calidad de apoderada de la demandante, y el señor NELSON BOSMARK RESTREPO JAIMES, en su condición de demandado dentro del presente asunto, el Despacho, dispone acceder por su viabilidad a lo solicitado, y ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a la demandante INGRID LILIBETH VERA ALVAREZ.

Igualmente, se insta a las parte, que una vez cobrado los dineros existentes el Banco Agrario, se realice la liquidación de la deuda, conforme al acuerdo presentado.

Por Secretaria, hágase el trámite respectivo, dejando sobre el particular las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MIGUEL RUBIO VELANDIA

Radicado No.2009-00171

Demandante: Ana Olga Leguizamón
Demandado: Edilberto Barreto Díaz

Fijación Cuota de Alimentos

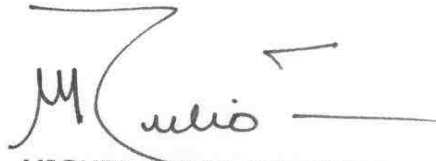
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Accédase por su viabilidad a lo solicitado por el señor EDILBERTO BARRETO DIAZ, en su calidad de demandado dentro del presente asunto. Por consiguiente, el Despacho, ordena la entrega del depósito judicial correspondiente a cesantías a la demandante.

Por Secretaria, hágase el trámite respectivo, dejando sobre el particular las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2021-00712. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, quince de diciembre del dos mil veintiuno.

Por intermedio de mandataria judicial, el señor DEIVID JONATHAN MENDOZA MARQUEZ promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

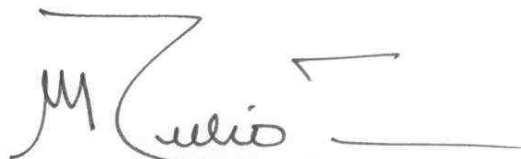
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por el señor DEIVID JONATHAN MENDOZA MARQUEZ, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora MARIA DEL PILAR FIGUEROA, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2021-00727. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, quince de diciembre del dos mil veintiuno.

Por intermedio de mandatario judicial, el señor LUIS ALEXANDER FLOREZ MORENO promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

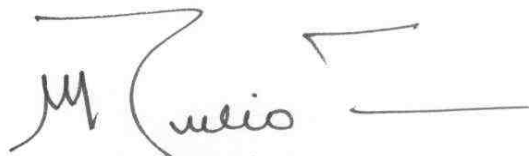
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por el señor LUIS ALEXANDER FLOREZ MORENO a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al Doctor ABEL MEJIA CUEVAS, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Ordene.

Los Patios, 14 de diciembre de 2021.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: OLIDENA CHONA GARCIA
Demandado: LUIS ARMANDO VERGARA TOVAR

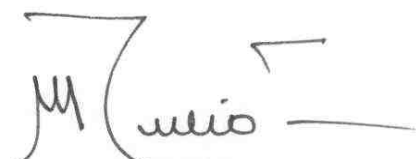
RADICADO. 2019-00618 EJECUTIVO

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, quince de diciembre de dos mil veintiuno

Ante lo manifestado por la demandante ODELINA CHONA GARCIA, en escrito que antecede, el Despacho, dispone, dar continuidad al presente trámite, ordenando que por Secretaría se actualice el crédito.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Ordene.

Los Patio, 14 de diciembre de 2021.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: ROSALBA CALIXTO
Sucesión:

RADICADO. 2012-00410 SUCESION

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, quince de diciembre de dos mil veintiuno

Atendiendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, dese traslado por el término de cinco (05) días a las partes, sobre la partición adicional presentada por la Dra. CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ.

Téngase en cuenta lo manifestado por los doctores JAIRO ALCIDES TOLOZA CAÑAS y JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, acerca del pago de honorarios a la Dra. CLAUDIA PATRICIA TULANDE HERNANDEZ.

Así mismo, requiérase a los interesados en la presente causa mortuoria para el pago de honorarios a la partidora Dra. CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2021-00739. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, quince de diciembre del dos mil veintiuno.

La señora SOFIA VALENTINA MENDEZ, a través de apoderado judicial promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora SOFIA VALENTINA MENDEZ, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2021-00740. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, quince de diciembre del dos mil veintiuno.

Por intermedio de mandataria judicial, la señora DAISSY LILIANA LAGON DURAN, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018, y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora DAISSY LILIANA LAGOS DURAN, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora DORIS RIVERA GUEVARA, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Ordene.

Los Patio, 14 de diciembre de 2021.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: GABRIEL LIZCANO LEAL
Demandado: LINA DANIELA CASTRO CAMARGO

RADICADO. 2016-00337 REV. ALIMENTOS

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, quince de diciembre de dos mil veintiuno

Ante lo manifestado por el señor GABRIEL LIZCANO LEAL, en escrito que antecede, el Despacho, se permite manifestarle que dentro del asunto de la referencia no obra acuerdo extraprocesal.

Que revisado el proceso radicado No. 2015- 00324 de Alimentos entre las mismas partes, hubo pronunciamiento, fechado el día 13 de diciembre de la anualidad que avanza.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Ordene.

Los Patios, 14 de diciembre de 2021.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: MIGUEL ANTONIO VEGA TORRES
Demandado: MARIA HILDA ORTEGA TORRES

RADICADO. 2018-00002 D. E.U.M.H.

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, quince de diciembre de dos mil veintiuno

Mediante escrito recibido a través del correo institucional del Juzgado, el día 10 de diciembre de la presente anualidad, suscrito por el Dr. JUAN PABLO GARCIA MONTENEGRO, a través del cual, invoca derecho de petición sobre el levantamiento de la medida cautelar existente contra el vehículo de placas SPY335, sería la oportunidad de entrar a pronunciarse sobre la solicitud si no se advirtiera que el profesional del derecho carece de poder para actuar.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Ordene.

Los Patios, 14 de diciembre de 2021.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: ALEXANDER GAONA SANCHEZ
Demandado: YANETH ALEXANDRA CORZO HERNANDEZ

Rad. 2017- 00225

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, quince de diciembre de dos mil veintiuno

En escrito que antecede los doctores RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA y GUILLERMO BELTRAN QUINTERO, presentan el trabajo de partición de los bienes sociales de los señores PEDRO ALEXANDER GAONA SANCHEZ y YANETH ALEXANDRA CORZO HERNANDEZ, el Despacho, atendiendo lo establecido en el artículo 507 del Código General del Proceso, decreta la partición de los bienes de la sociedad conyugal GAONA-CORZO, designando como partidores a los señores apoderados de los aquí interesados y, otorgándoles un término de ocho (08) días para la presentación del mismo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA